

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de abril de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 438-2019-R.- CALLAO, 30 DE ABRIL DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 430-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01073755) recibido el 04 de abril de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la destitución de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA que figura en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública; así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106;

Que, los literales g) y h) del Art. 49 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las causales de término del servicio civil dentro de las cuales están la sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses; y la inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos por un periodo no mayor a tres (03) meses;

Que, el Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30057, sobre Inhabilitación Automática establece que "Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.";

Que, asimismo, el numeral 14.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, sobre las Sanciones, establece que "La inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años es sanción accesoria de la sanción de destitución. Esta sanción accesoria es eficaz y ejecutable una vez que la sanción principal haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa. Cuando corresponda aplicar la inhabilitación como sanción principal



a aquellas personas que han reingresado a la Administración Pública, se procederá de la siguiente manera: a. Si el periodo de la inhabilitación fuera menor o igual a 3 meses, la entidad suspende el vínculo hasta que se cumpla el período de dicha inhabilitación. b. Si el periodo de la inhabilitación fuera mayor a 3 meses, la entidad concluye el vínculo. En todos los casos, el cómputo del periodo de la inhabilitación iniciará desde la debida notificación de la sanción y se tendrá en consideración el periodo en el que la persona se haya encontrado fuera de la Administración Pública”;

Que, mediante el Oficio del visto el Director de la Oficina de Recursos Humanos informa que figura en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles la destitución de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, el cual se encuentra en condición de vigente;

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante el Oficio N° 430-2019-FCS/D recibido el 15 de abril de 2019, remite el Oficio N° 013-FCS-DDAEPEF/2019 de la Directora del Departamento Académico de Educación Física, a través del cual emite informe relacionado con la sanción de destitución de la docente Dra. LINDOMIRA CASRO LLAJA inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC, para su trámite que corresponde;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 400-2019-OAJ recibido el 22 de abril de 2019, evaluado la documentación y considerando el Art. 263 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a los literales g) y h) del Art. 49 de la Ley del Servicio Civil y a la Ficha del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en el que se indica que la referida docente ha sido destituida e inhabilitada de la función pública del cargo de docente de la I.E. 0071 Nuestra Señora de la Merced desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de abril de 2022, lo cual recién fue informado por la Oficina de Recursos Humanos al titular de esta Casa Superior de Estudios el 04 de abril de 2019; por todo ello, corresponde dar cumplimiento a la sanción de inhabilitación impuesta a la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA de esta Casa Superior de Estudios, SUSPENDIÉNDOSE como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a la sanción impuesta, debiéndose emitir la resolución correspondiente;

Que, asimismo, la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA mediante Escrito (Expediente N° 01074138) manifiesta en atención a su registro de inhabilitación para ejercer cargo en el sector público, solicita que se cumpla con notificarle por escrito de las acciones tomadas por esta Casa Superior de Estudios, acompañado de antecedentes, para los descargos de ley;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 516-2019-OAJ recibido el 25 de abril de 2019, opina en atención al documento de la docente destituida por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 05 efectuando descargos y adjuntando documentación, sin embargo, ya emitieron el Informe Legal N° 400-2019-OAJ teniendo en cuenta lo informado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la destitución e inhabilitación registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido contra servidores civiles, no pudiendo esta Casa Superior de Estudios discutir la cuestión de fondo respecto a las sanciones registradas sino proceder a ejecutar las medidas de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil respecto a la inhabilitación automática en caso de destitución de un servidor civil por un plazo de cinco años calendarios, y según lo estipulado en el numeral 14.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la ejecución obligatoria de la misma, en tal sentido, ratifica el Informe Legal N° 400-2019-OAJ en el sentido de proceder a dar inmediato cumplimiento a la sanción de inhabilitación por el periodo impuesto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 400-2018-OAJ y Proveído N° 516-2019-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 y 25 de abril de 2019, respectivamente; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DAR CUMPLIMIENTO** a la sanción de **INHABILITACIÓN** impuesta a la Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**; en consecuente, **SUSPENDER** como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, conforme a la sanción impuesta, la misma que figura en la ficha de Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD, de conformidad al Art. 105 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, y numeral 14.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OAJ, STPAD,
cc. CEIPAD, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.